

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

RESULTANDO:

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Tercero Transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- II La Comisión de Normatividad y Reglamentos, creada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, se reunió en fecha 4 de diciembre del año en curso, con el propósito de analizar y realizar las observaciones al anteproyecto de “Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano”.
- III Una vez realizadas las observaciones pertinentes al anteproyecto señalado en el resultando anterior, los miembros de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, se reunieron en fecha 18 de diciembre de 2006, para analizar el Dictamen presentado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión, mismo que fue acordado y firmado por la mayoría de sus integrantes, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y REGLAMENTOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

RESULTANDO:

- I En fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de comisiones del Consejo General para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el organismo electoral durante el año dos mil seis. Entre las comisiones aprobadas por el Consejo General en esa ocasión, se encuentra la de Normatividad y Reglamentos, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Rodolfo González García y Javier Hernández Hernández, quien se desempeña como su Presidente; por el Coordinador del Secretariado, quien funge como su Secretario Técnico; y por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- II Con fecha 9 de octubre de 2006, en la Gaceta Oficial del Estado número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Tercero Transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- III Que la Coordinación del Secretariado, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General y la respectiva de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, elaboró el anteproyecto de Reglamento de las Reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue turnado a los integrantes de la Comisión de mencionada su análisis correspondiente.
- IV Que el día 4 de diciembre de 2006, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos se reunieron con el propósito de analizar y comentar las observaciones al anteproyecto de Reglamento citado.
- V Una vez realizadas las observaciones e incorporadas al proyecto inicial esta Comisión de Normatividad y Reglamentos, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que la naturaleza jurídica de las Comisiones del Consejo General es la de órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Lo anterior se desprende con claridad de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 fracción VII y 148 párrafo penúltimo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente desde el mes de octubre de 2006.

- 2 Que la atribución específica de la Comisión de Normatividad y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para llevar a cabo el presente proyecto de dictamen se desprende de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y Tercero Transitorio, ambos del Código Electoral vigente, que establecen en sus partes relativas que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden; que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la Contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- 3 Que el artículo 148, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral vigente en el Estado establece que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y señala como comisiones las siguientes: I. Fiscalización, II. Prerrogativas y Partidos Políticos, III Organización y Capacitación Electoral, IV. Administración y V. Servicio Profesional Electoral. Independientemente de lo anterior, el Consejo General tiene la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración podrá ser de hasta un año.
- 4 Que el “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006, contempla la creación de 11 comisiones del Órgano Colegiado, mismas que aun cuando se formaron para el ejercicio del 2006 y conforme al derogado Código número 75 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideramos importante destacar su existencia, en virtud de que las mismas están en funciones y, por tanto, sus actos están revestidos de validez.
- 5 Que la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano, de carácter permanente y de integración colegiada; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que esta Comisión de Normatividad considera que las normas contenidas en el cuerpo del Código Electoral vigente, dentro de las cuales se encuentran dispersas una serie de atribuciones a cargo de la Junta General Ejecutiva, como declarar la pérdida del registro de los partidos políticos estatales, el nombramiento de funcionarios para certificar asambleas, etcétera, y particularmente las atribuciones que específicamente establecen a su favor el numeral 128 del mismo cuerpo de normas, nos llevan a estimar que las reuniones de dicho órgano colegiado deben reglamentarse a fin de establecer los términos, atribuciones y demás disposiciones que regulen su desarrollo. Para ello esgrimen factores que consideran relevantes en la confección del proyecto de Reglamento y que a la vez sirven de elementos motivadores al presente proyecto de dictamen:

- a) El imperativo que deriva del artículo Tercero Transitorio del actual Código Electoral vigente en el Estado;
- b) La confección de un instrumento normativo que haga ordenado, eficaz y eficiente el trabajo de la Junta General Ejecutiva y, por tanto, contribuya a una mayor productividad de la misma;
- c) La posibilidad de constituir un elemento más que abone a la transparencia en el actuar del órgano colegiado ejecutivo;
- d) La nueva legislación electoral que propone la confección de un nuevo esquema de trabajo más acorde a la realidad actual, con una sociedad que demanda cada vez más a la función estatal, mediante instrumentos que establezcan claramente las reglas del juego; y,
- e) La proximidad de un proceso electoral en que se renovarán los 212 ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado, lo cual nos demanda también una preparación del escenario óptimo para la celebración de los comicios.

7 Con base en todo lo esgrimido y disposiciones legales anteriores, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, en reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2006, analizaron y realizaron las observaciones correspondientes al anteproyecto de Reglamento de las Reuniones de la Junta General Ejecutiva, cuya estructura quedó definida de la siguiente forma:

- a) Disposiciones Generales. En la cual se señalan la naturaleza y objeto del Reglamento y de la integración de la Junta;
- b) De las atribuciones de los integrantes de la Junta. En este apartado se establecen las obligaciones y atribuciones de la Presidencia de la Junta, del Secretario de la Junta y de los Directores Ejecutivos;
- c) De los tipos de reuniones y su duración. En el cual, como su nombre lo indica, se señalan los tipos de reuniones y su duración;
- d) De la Convocatoria a las reuniones. En el mismo se asientan las disposiciones relativas a los plazos y al contenido de la convocatoria a las reuniones de la Junta;
- e) De la instalación y desarrollo. El cual señala las disposiciones relativas a la instalación y del quórum, de la discusión de los asuntos, de la votación y de las actas; y,
- f) Por último, se establece un apartado para los Artículos Transitorios.

8 Que esta Comisión estima pertinente que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de su necesaria divulgación y para que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se inserte en la Gaceta Oficial del Estado. En consecuencia, es

conveniente sugerir al Consejo General que instruya a la Presidenta de ese máximo órgano de dirección para que solicite la publicación del acuerdo en el que se apruebe esta reglamentación, en términos de lo que dispone el artículo 126, fracción XVI, del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracciones IV y VII, 126 fracción XVI, 128, 148 párrafos segundo, tercero y penúltimo, 149 párrafos primero y segundo, 150, 151, 152, 153 y 154 y Tercero Transitorio, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Normatividad y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del mismo ordenamiento, emite el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO. Se acuerda el proyecto de Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, el cual deberá ser presentado por el Presidente de esta Comisión al pleno del Consejo General para su aprobación correspondiente, en términos de lo que señala el párrafo cuarto y último del artículo 149, en relación con los numerales 123 fracción VII y Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.”

- IV** En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 21 de diciembre de 2006 analizó de manera conjunta el “Proyecto de Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano” –al cual realizó las observaciones correspondientes– y el Dictamen emitido por la Comisión de Normatividad y Reglamentos; y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 4** Que expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos del artículo 123 fracción II del ordenamiento electoral vigente.
- 5** Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.

6 Que de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y Tercero Transitorio, ambos del Código Electoral vigente, que establecen en sus partes relativas que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden, que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del Código, el Consejo General, deberá emitir los reglamentos de las Comisiones y de la Contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva; este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *“Dictamen que emite la Comisión de Normatividad y Reglamentos, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano”*, en los términos que se cita en el resultando III del presente acuerdo.
- b) Expedir el *“Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano”*, cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión de Normatividad y Reglamentos, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2006, se concluye que su redacción final sea la siguiente:

**“REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. La Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano con funcionamiento permanente y de naturaleza colegiada.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano y la actuación de sus integrantes.

Artículo 3°. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Directores: A los Directores de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano;

Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;

Junta: A la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidencia: Al Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento: Al Reglamento de las Reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Reuniones: A las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano; y

Titulares de Unidades Técnicas: A los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral Veracruzano.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 4°. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que determine el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5°. La Junta se integrará por la Presidencia, quien la presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto.

Los Titulares de las Unidades Técnicas asistirán a las reuniones de la Junta únicamente a solicitud de la Presidencia, para explicar algún tema relacionado con el área de su competencia y que forme parte de la agenda.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 6°. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia de la Junta:

- I. Convocar a reuniones, por conducto del Secretario;
- II. Presidir las reuniones;
- III. Coordinar y participar en los debates;
- IV. Iniciar y concluir las reuniones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- VI. Conceder el uso de la voz, en el orden que le sea solicitada;
- VII. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Solicitar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y de resoluciones;
- IX. Ejercer el voto de calidad, cuando haya un empate en la toma de decisiones;
- X. Aplicar el presente Reglamento;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo;
- XII. Firmar junto con los demás integrantes, las actas de reunión, los acuerdos o resoluciones que se tomen en cada una de éstas;
- XIII. Garantizar el acceso a la información de acuerdo a la ley de la materia; y
- XIV. Las que le otorgue el Código, el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 7°. El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Convocar, por instrucción de la Presidencia, a las reuniones;
- II. Preparar la agenda de las reuniones y someterla a la consideración de la Presidencia;
- III. Ordenar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la Junta los documentos y anexos necesarios para su análisis y discusión en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta;
- V. Declarar la existencia del quórum;

- VI. Redactar el acta de las reuniones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en consideración las observaciones realizadas por sus integrantes;
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados;
- VIII. Registrar la votación de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta;
- X. Firmar junto con la Presidencia, todos los acuerdos, actas y resoluciones que se tomen;
- XI. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por ésta;
- XII. Dar fe de lo actuado en las reuniones;
- XIII. Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados; y
- XIV. Las que le otorgue el Código, el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 8°. Las obligaciones y atribuciones de los Directores, como integrantes de la Junta, son las siguientes:

- I. Integrar la Junta;
- II. Asistir a las reuniones con derecho a voz y voto;
- III. Solicitar a la Presidencia la inclusión de algún asunto en la agenda y, una vez autorizado, presentar los respectivos proyectos de acuerdo y cualquier asunto que estime oportuno;
- IV. Remitir a la Presidencia la información solicitada para el debido ejercicio de las atribuciones de la Junta; y
- V. Las que le otorgue el Código, el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE REUNIONES Y SU DURACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE REUNIONES

Artículo 9. Las reuniones de la Junta serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán ordinarias aquellas reuniones que deben celebrarse cada mes; y
- II. Serán extraordinarias aquellas reuniones convocadas por el Secretario, por instrucciones de la Presidencia cuando lo estime necesario a petición de uno de los integrantes para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente reunión ordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DURACIÓN DE LAS REUNIONES

Artículo 10. Las reuniones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, la Presidencia podrá decidir, sin debate, prolongarlas cuando la importancia del asunto lo amerite.

Aquellas reuniones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas al siguiente día hábil.

TÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PLAZOS

Artículo 11. Para la celebración de las reuniones ordinarias, la Presidencia ordenará al Secretario convocar a los integrantes de la Junta, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las reuniones ordinarias.

Artículo 12. Tratándose de las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que la Presidencia lo considere urgente, se podrá convocar a la celebración de una reunión extraordinaria, aún cuando la convocatoria no se ajuste al plazo antes señalado. No será necesario que la convocatoria se emita por escrito, siempre que la mayoría de los integrantes de la Junta se encuentren presentes en un mismo local al momento de ser convocados; en caso del integrante ausente, se le notificará a la brevedad por el medio idóneo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTENIDO

Artículo 13. La convocatoria a reunión deberá notificarse por escrito señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse, el carácter de la reunión y un proyecto de agenda para ser desahogado.

Artículo 14. Los integrantes de la Junta y, en su caso, los Titulares de las Unidades Técnicas remitirán a la Presidencia los documentos y anexos indispensables por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión ordinaria.

Artículo 15. Recibida la convocatoria a una reunión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta podrá solicitar por escrito a la Presidencia la inclusión de un asunto en la agenda de la reunión, siempre que la solicitud se formule con una anticipación de veinticuatro horas tratándose de reuniones ordinarias, o un plazo menor tratándose de reuniones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración. Además, deberá adjuntar los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, la Presidencia instruirá al Secretario para que dé cuenta de los asuntos agendados en los términos del primer párrafo del presente artículo.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada a la agenda de la reunión de que se trate.

TÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y DEL QUÓRUM

Artículo 16. En el lugar, día y hora señalada en la convocatoria, se reunirán los integrantes de la Junta. El Secretario verificará la asistencia y declarará el quórum; acto seguido, la Presidencia declarará instalada la misma.

Artículo 17. Para que exista quórum y la Junta pueda declararse instalada, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberán encontrarse la Presidencia y el Secretario, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, con los integrantes que se presenten, siempre que entre ellos se encuentre la Presidencia y el Secretario.

Artículo 18. Una vez instalada la Junta, la Presidencia instruirá al Secretario para que dé lectura al proyecto de agenda; expuesta la misma se someterá a su aprobación y, en su caso, se procederá a su desahogo.

Artículo 19. Los integrantes de la Junta deberán permanecer en la reunión desde su inicio y hasta su conclusión, por lo que sólo podrán retirarse por causas justificadas y con la autorización de la Presidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 20. Se podrá dispensar la lectura de los documentos que oportunamente hayan circulado entre los integrantes de la Junta. Sin embargo, la Junta podrá decidir, sin debate, a petición de alguno de sus miembros, darles lectura total o parcial para la mejor interpretación de su texto.

Artículo 21. Una vez aprobada la agenda, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que contenga, salvo que en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 22. Los integrantes de la Junta sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN

Artículo 23. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad. La votación será de manera económica o nominal, y así quedará asentada en el acta.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS

Artículo 24. De cada reunión se elaborará un proyecto de acta que deberá someterse a la aprobación en la siguiente reunión de que se trate. El Secretario deberá entregar el proyecto de acta de cada reunión a los integrantes de la Junta, en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

Una vez aprobada el acta de cada reunión, la firmarán los integrantes de la Junta, el Secretario turnará un ejemplar a la Presidencia y uno más será resguardado en el archivo de la Junta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 22 de diciembre de 2006.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.

Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.”

- 7 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del “Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano”, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 6 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN